

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
COMUNICACIÓN
PUBLICACIÓN EN PAGINA WEB
Bogotá, 18 de diciembre de 2020**

La Coordinadora Ejecutiva de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, en aplicación del Artículo 703 al 705 del Estatuto Tributario, considerando que la notificación enviada el 12 de diciembre de 2020 mediante la guía No. 9126407683 de Servientrega fue devuelta, procede a notificar a **R&R INVERTERRA S.A.S antes METRO ALARMAS LTDA** con **NIT 800.233.036-7**, del REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2-2020-03 mediante la Comunicación del acto administrativo que se reproduce a continuación:

	Radicado: 2020524175	
	Fecha: 11/12/2020 8:15:10 A. M.	El futuro es de todos
	Proceso: 6000 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Gobierno de Colombia
	Destino: R&R INVERTERRA S.A.S	
	Asunto: REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2-2020-03	

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2-2020-03
DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020**

OPERADOR:	R&R INVERTERRA S.A.S antes METRO ALARMAS LTDA
NIT:	800.233.036-7
DIRECCIÓN:	CARRERA 78 # 45A-94
CIUDAD:	MEDELLÍN / ANTIOQUIA
TELEFONO:	4481000
CONTRIBUCIÓN:	2017
RESOLUCIÓN No.	5067 de 2016
TARIFA:	0,1%
FECHA DE PRESENTACIÓN:	23/06/2017

1. COMPETENCIAS Y FACULTADES LEGALES

La suscrita Funcionaria en uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones contenidas en el literal f) del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, desarrolladas mediante la Resolución CRC No. 5278 del 4 de diciembre de 2017, y en especial las conferidas en el artículo 2º de la Resolución CRC 5190 de agosto 18 de 2017, modificado por el artículo 1º de la Resolución 6063 del 10 de septiembre de 2020, profiere el presente Requerimiento Especial a **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** con **NIT. 800.233.036-7**, por concepto de la Contribución a la CRC por el año 2017, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 703 y 705 del Estatuto Tributario.

En virtud del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, con excepción del Operador Postal Oficial respecto de los servicios comprendidos en el Servicio Postal Universal, deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos, que obtengan en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder hasta el uno coma cinco por mil (0,15%).

El literal f) del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, determina que la CRC establecerá los procedimientos para la liquidación y pago de la Contribución. Adicionalmente, otorga a la CRC la competencia para ejercer las funciones de fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo.

Mediante la Resolución 5067 del 21 de diciembre de 2016, la CRC estableció la tarifa de Contribución para la vigencia del año 2017, en el 0.1% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2016. A su vez, fijó el plazo para el pago de la Contribución correspondiente al año gravable 2017 en dos cuotas, la primera de ellas fijada entre el 1 y el 31 de enero de 2017 (con base en los ingresos con corte al 30 de junio de 2016) y la segunda, entre el 1 y el 31 de julio de 2017 (con base a los ingresos con corte al 31 de diciembre de 2016).

El 23 de junio de 2017, **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** presentó oportunamente la Declaración de Contribución por el año gravable 2017 mediante el formulario No. 2000002188, por valor de \$1.190.000, de la siguiente manera:

Concepto	Fecha de Presentación	Valor	
Primera cuota	30 de enero de 2017	Contribución	\$1.190.000
Segunda cuota y presentación de declaración de Contribución	23 de junio de 2017	Contribución	\$0
VALOR TOTAL DE CONTRIBUCIÓN AÑO 2017			\$1.190.000

El 18 de septiembre del 2020, la CRC profirió Emplazamiento para corregir No. 1-2020-023, el cual fue notificado el 22 de septiembre de 2020, mediante guía No. 9115287957 de la empresa Servientrega, a la dirección Carrera 78 # 45A-78 de la ciudad de Medellín (Antioquia), conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario. En esta comunicación, la CRC solicitó que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación, corrigiera su declaración de Contribución del año 2017, disminuyendo los Ingresos no Base de Contribución en la suma de \$10.711.868.613, generando esta modificación un mayor valor de Contribución por \$10.712.000.

El 07 de octubre de 2020, la señora María Estella Ramírez Cárdenas, en calidad de contadora de **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA**, dio respuesta dentro del término legal establecido al Emplazamiento para Corregir No. 1-2020-023, mediante escrito con radicación CRC 2020301241, en el cual manifiesta que la base gravable de la Contribución se determinó sobre el 10% (AIU) de sus ingresos por monitoreo, de conformidad con la base gravable especial que señala el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto reglamentario 1794 de 2013.

Por lo cual, registraron como ingresos no base de la Contribución la diferencia resultante (el 90% restante), más \$2.612.935.209 que corresponden a ingresos por comercialización de equipos.

La Sociedad anexa con ocasión de la respuesta al Emplazamiento para Corregir los siguientes documentos:

1. Balance de prueba de la cuenta ingresos 2016.
2. Anexo explicativo de los ingresos base y no base de la Contribución.
3. Certificación de la revisora fiscal.

2. OPORTUNIDAD

El Requerimiento Especial se profiere dentro del término establecido en los artículos 55 y 56 de la Resolución CRC 5278 de 2017, en concordancia con el artículo 705 del Estatuto Tributario, según el cual, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar, deberá notificarse el Requerimiento Especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. De igual forma el artículo 706 del estatuto Tributario, establece que al notificarse el Emplazamiento para Corregir se suspenderá durante un mes el término para notificar el Requerimiento Especial.

Teniendo en cuenta que el plazo para presentar la declaración de la Contribución del año gravable 2017 finalizó el 31 de julio de 2017, que **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** la presentó

2

oportunamente el 23 de junio de 2017 y que el término para notificar este acto administrativo fue ampliado por un mes al ser proferido el Emplazamiento para Corregir No. 1-2020-023; el término para proferir el presente Requerimiento Especial vencía el 31 de agosto de 2020.

Igualmente, con ocasión de la pandemia causada por el COVID-19, la Comisión de Regulación de Comunicaciones profirió la Resolución 5957 de 2020, en la cual se suspendieron los términos administrativos, caducidad, prescripción y firmeza a partir del 3 de abril de 2020.

Posteriormente, la CRC profirió la Resolución 6013 de 2020, en la cual a partir del 21 de julio de 2020 se levantó la suspensión decretada en la Resolución 5957 de 2020. Por esta razón, el plazo para proferir la presente actuación estuvo suspendido desde el 3 de abril hasta el 21 de julio del presente año, es decir, durante 3 meses y 17 días.

Bajo esa mirada, el término para proferir la presente actuación administrativa vence el 17 de diciembre de 2020, motivo por el cual, esta Resolución es proferida dentro de la oportunidad establecida normativamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Base Gravable de la Contribución 2017 - R&R INVERTERRA S.A.S antes METRO ALARMAS LTDA

Revisada la Declaración de la Contribución presentada el 23 de junio de 2017 por **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** mediante el formulario No. 2000002188, se observa que la sociedad registró en el renglón 20 "Ingresos no Base de Contribución" la suma de \$13.324.803.822.

En la respuesta al Emplazamiento para Corregir No. 1-2020-023, **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** señala que de conformidad con la base gravable especial que establece el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto reglamentario 1794 de 2013, determinaron la base de la Contribución a la CRC sobre el 10% de los ingresos obtenidos por el servicio de monitoreo.

En este sentido y para contrastar cuáles ingresos obtenidos por la empresa están sujetos a la Contribución a la CRC, se revisó el estado de resultados con corte a diciembre de 2016, en el cual se establece lo siguiente:

Detalle	Valor
Ingresos Operacionales	
Servicio de monitoreo	\$11.902.075.245
Equipos de Seguridad	\$1.848.558.538
Mano de Obra	\$764.376.671
Total Ventas Brutas	\$14.515.010.454
Devoluciones, Rebajas y Descuentos	\$449.231.830

De lo reflejado en la tabla anterior, se observa que **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** obtuvo ingresos por concepto de equipos de seguridad y mano de obra, los cuales corresponden a ingresos no base de contribución. Por tal motivo, estos ingresos se reconocen como excluidos de la

Contribución a la CRC establecida en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 y el parágrafo 1º del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009 (normas vigentes en el año 2016).

Una vez realizado ese análisis, solamente queda determinar si los ingresos por el servicio de monitoreo corresponden a actividades gravadas por la Contribución a la CRC. Por esta razón, a continuación, se cita en lo pertinente, el artículo primero de la Resolución MINTIC 202 de 2010, norma que establece el glosario de definiciones en materia de telecomunicaciones, así:

"RED DE TELECOMUNICACIONES. Conjunto de nodos y enlaces alámbricos, radioeléctricos, ópticos u otros sistemas electromagnéticos, incluidos todos sus componentes físicos y lógicos necesarios, que proveen conexiones entre dos (2) o más puntos fijos o móviles, terrestres o espaciales para cursar telecomunicaciones. Para su conexión a la red, los terminales deben ser homologados y no forman parte de la misma.

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. Servicios ofrecidos por los proveedores de redes y servicios para satisfacer una necesidad específica de telecomunicaciones de los usuarios.

TELECOMUNICACIÓN: Toda emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos." (Subrayado fuera de cita)

De conformidad con lo citado, resulta importante señalar que el servicio de monitoreo es una actividad en la que se hace uso del espacio electromagnético o en general, de una red de telecomunicaciones de la cual es responsable **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** y la cual le supone un provecho económico.

En este sentido, en aquellos casos en los cuales el operador presta el servicio de monitoreo utilizando la radiofrecuencia de la cual es responsable, es dable predicar que funge como proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) y en consecuencia, los ingresos que se perciban por tal operación han de conformar la base gravable de la Contribución a la CRC, ya que con esa actividad se genera imperativamente una emisión, transmisión y recepción de información mediante radiofrecuencia.

En la respuesta al Emplazamiento para Corregir No. 1-2020-023 y en la certificación de la revisora fiscal, Paula Milena Correa Vásquez T.P 139991-T, **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** señaló que realiza el pago de la Contribución a la CRC solamente sobre el 10% de los ingresos por el servicio de monitoreo, toda vez que según la Sociedad, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1794 de 2013, le resulta aplicable la base gravable especial que consagran dichas normas.

No obstante, es menester precisar que, si bien la normativa mencionada por **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** con ocasión de la respuesta al Emplazamiento para Corregir señala una base gravable especial, la misma sólo resulta aplicable para el Impuesto al Valor Agregado - IVA y para ciertos impuestos territoriales, como efectivamente se lee en el contenido de dichas disposiciones y como se extrae de la misma certificación allegada por la Empresa. Mientras que la Contribución a la CRC es un tributo especial creado por el Legislador mediante el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 y establecido también, en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009 (normas vigentes al año 2016), mediante la cual, se busca recuperar los costos del servicio de las actividades de regulación que presta la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

4

En este sentido, la base gravable de la Contribución fue establecida por el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 y por el parágrafo 1º del artículo 11 de la ley 1369 de 2011, que en su tenor literal disponen:

Artículo 24 de la Ley 1341 de 2009:

*Con el fin de recuperar los costos del servicio de las actividades de regulación que preste la Comisión de Regulación de Comunicaciones, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, **están sujetos al pago de una contribución anual hasta del uno por mil (0,1%), de sus ingresos brutos por la provisión de sus redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales.** (Destacado fuera de texto).*

Artículo 11, Parágrafo 1º, de la Ley 1369 de 2009:

*Parágrafo 1º. Contribución a la CRC. Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste la CRC, las personas y entidades sometidas a su **regulación deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos que obtengan, en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excluyendo terminales) o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder del uno por mil (0.1%)** (Destacado fuera de texto).*

Adicionalmente, la CRC expidió la Resolución 5278 de 2017 con el objeto de *adoptar el marco normativo unificado que rige la liquidación y pago de la contribución a favor de la CRC contemplada en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 y el parágrafo 1º del artículo 11 de la ley 1369 de 2009, desarrollar el literal f) del parágrafo 1º del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009*, la cual además, unifica en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes, aplicables a los procesos de determinación, discusión, imposición de sanciones y cobro coactivo conforme al procedimiento tributario nacional, la Constitución y la Ley.

Dicha Resolución en su artículo 4 dio alcance a los elementos del tributo, específicamente el hecho generador, el sujeto pasivo y la base gravable, así:

"HECHO GENERADOR:

El hecho generador de la contribución a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad comercial o de servicios en el Territorio Nacional ya sea que se cumple de forma permanente u ocasional, relacionada con la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones o por la prestación de servicios postales.

SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos de la Contribución a favor de la CRC, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y en general las demás entidades con o sin personería jurídica sometidas a regulación por parte de la CRC, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excluyendo terminales) o por la prestación de servicios postales, desde el momento en que perciban los ingresos por tales conceptos y durante el todo el tiempo en el cual desarrollen la actividad.

BASE GRAVABLE:

La base gravable de la contribución corresponde a los ingresos brutos que obtengan el año anterior los sujetos pasivos de la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excluyendo Terminales), o por la prestación de servicios postales (excluyendo el servicio postal

5

universal)), descontados los percibidos por terminales para el caso de las TIC, y en el caso de los Operadores postales corresponde al Servicio Postal Universal."

De lo expuesto se advierte que, la base gravable de la Contribución a la CRC se determina teniendo en cuenta los ingresos que obtienen los operadores por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo los ingresos por terminales, así mismo, es obligación de **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** en calidad de PRST, dar cumplimiento a la obligación de llevar contablemente los ingresos obtenidos por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones de manera separada, tal como lo establece el artículo 9.1.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 (antes de su modificación por la Resolución CRC 5589 de 2019), que señala:

"ARTÍCULO 9.1.2.1. PROVEEDORES RESPONSABLES: Todos los PRST y/o OTVS están obligados a llevar contabilidad separada de sus servicios, en los términos indicados en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009." (Destacado fuera de texto).

En ese orden de ideas, encuentra la CRC que **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** debió reportar dentro del renglón 22 "Total Ingresos Brutos Gravables" la suma de \$11.902.075.245, correspondientes a los ingresos obtenidos por el servicio de monitoreo. Bajo esta interpretación se requiere a la Sociedad para que disminuya los ingresos no base de Contribución en \$10.711.868.613, lo cual genera un mayor tributo a cargo por valor de \$10.712.000.

3.2. Sanción de inexactitud

En la conducta realizada por **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** se observa que la sociedad incurrió en la clara equivocación en la forma de discriminar los ingresos gravables que integran la base de la Contribución a favor de la CRC. Esta conducta está sancionada en los artículos 39 y 40 de la Resolución CRC 5278 de 2017, en concordancia con los artículos 647 y 648 del Estatuto Tributario, modificados por la reforma tributaria estructural, Ley 1819 de 2016, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 39. Sanción por Inexactitud. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen. (...)

Artículo 40. Sanción por inexactitud. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente."

Frente a la procedencia de la sanción por inexactitud, el Consejo de Estado señaló mediante Sentencia 17.152 del C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas:

*"Ahora bien, la Sala también precisa que para imponer la sanción por inexactitud **no se requiere probar que el contribuyente haya actuado con intención dolosa o culposa, pues la infracción se tipifica simplemente por la inclusión, por error de interpretación, de hechos económicos y de la subsumción de los mismos en la norma que se invoca para amparar el beneficio (infracción objetiva), o por la inclusión, de manera dolosa, de hechos falsos (infracción subjetiva)"** (Negrilla fuera de original).*

6

Con base en lo anterior, se evidenció que en el presente caso **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA**, no incluyó dentro de la base gravable la totalidad de ingresos por concepto de monitoreo, actividad que está gravada por la Contribución a la CRC, generando con ello que su conducta sea sancionable por esta inexactitud, la cual es impuesta por la Comisión de Regulación de Comunicaciones a **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA**, así:

Mayor Valor Determinado CRC	\$10.712.000
Porcentaje	100%
TOTAL SANCIÓN (Art. 648 E.T.)	\$10.712.000

4. MODIFICACIÓN CONTRIBUCIÓN A LA CRC AÑO GRAVABLE 2017

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Resolución CRC 5278 de 2017, en concordancia con el artículo 703 del Estatuto Tributario, se propone modificar la corrección a la Declaración de Contribución del año gravable 2017, presentada por **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** mediante el formulario No. 2000002188 el día 23 de junio de 2017, quedando la misma así:

DETALLE		DECLARACIÓN CONTRIBUYENTE	LIQUIDACIÓN PROPUESTA CRC	DIFERENCIA
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	15	\$14.623.269.845	\$14.623.269.845	\$0
TOTAL INGRESOS POR TERMINALES O SERVICIO POSTAL UNIVERSAL	16	\$0	\$0	\$0
INGRESOS NO BASE DE CONTRIBUCIÓN	17	\$13.324.803.822	\$2.612.935.209	\$10.711.868.613
TOTAL DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	18	\$449.231.830	\$449.231.830	\$0
INGRESOS BRUTOS	19	\$14.515.010.454	\$14.515.010.454	\$0
INGRESO NO BASE DE CONTRIBUCIÓN	20	\$13.324.803.822	\$2.612.935.209	\$10.711.868.613
MENOS: INGRESOS POR OPERACIONES EXCLUIDAS DE LA CONTRIBUCIÓN (TERMINALES O SERVICIO POSTAL UNIVERSAL)	21	\$0	\$0	\$0
TOTAL INGRESOS BRUTOS GRAVABLES (Renglón 19 – 20 - 21)	22	\$1.190.206.632	\$11.902.075.245	\$10.711.868.613
CONTRIBUCIÓN A CARGO (Renglón 22 por porcentaje de contribución)	23	\$1.190.000	\$11.902.000	\$10.712.000
SANCIÓN	24	\$0	\$10.712.000	\$10.712.000
SALDO A PAGAR	25	\$1.190.000	\$22.614.000	\$21.424.000
MENOS: PRIMERA CUOTA DE LA CONTRIBUCIÓN	26	\$1.190.000	\$1.190.000	\$0
VALORES PAGADOS EN EXCESO DE AÑOS ANTERIORES SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN	27	\$0	\$0	\$0

7

SALDO A PAGAR POR CONTRIBUCIÓN	28	\$0	\$21.424.000	\$21.424.000
PAGO EN EXCESO GENERADO EN EL PERÍODO	29	\$0	\$0	\$0

5. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL

Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente Requerimiento Especial, **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** con **NIT. 800.233.036-7**, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de Inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes.

Si **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** con **NIT. 800.233.036-7**, acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647 del Estatuto tributario, se reducirá a la cuarta parte en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago de la contribución y sanciones incluida la inexactitud reducida. (Artículo 60 de la Resolución CRC 5278 de 2017 y 713 E.T.).

La respuesta a este requerimiento o su ampliación debe dirigirse a la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC y presentarse en la oficina de correspondencia ubicada en la siguiente dirección: Calle 59 A Bis No.5-53 Piso 9 Edificio LINK Siete Sesenta de Bogotá D.C. acreditando la personería del contribuyente. (Artículo 555 a 559 del Estatuto Tributario) y debe ser enviada al correo oficial contribucion@crcom.gov.co, relacionando en el asunto el nombre de la empresa.

Notifíquese a **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** con Nit. 800.233.036-7, para lo cual se comunicará de manera preferente al correo electrónico suministrado por **R&R INVERTERRA S.A.S** antes **METRO ALARMAS LTDA** el cual debe ser autorizado por el mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. De no ser posible la notificación por este medio, se procederá a realizarla a la dirección física de la sociedad en aplicación de los artículos 564 y 565 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C., a los

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA GISELA WILCHES TORRES
Coordinadora de Gestión Administrativa y Financiera

Proyectado por: Marisol Guerrero/Cristian Ramírez
Revisado y Aprobado por: Diana Wilches Torres
Rad. 2020301241



ZOILA CONSUELO VARGAS MESA
Coordinadora Ejecutiva

Proyectó: Caterine vera / Julio Espejo
Revisó: Marisol Guerrero
Aprobó: Diana Wilches